



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2020	HORA	8:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-------------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2020-00201-00	MARIA ISABEL ARISTIZABAL FERNANDEZ	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
05001-31-05-017-2020-00205-00	LUZ HELENA BALCAZAR ROMERO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con los memoriales allegados al correo del despacho, se tiene que, como representante legal y apoderada de Protección S.A., fungirá en ambos procesos la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, identificada con T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.; y de igual manera, por Colpensiones, se tendrá como apoderada de ambos procesos a la Dra. LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO, identificada con T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.

Se les reconoce personería a las referidas apoderadas.

ASISTENCIA

PROCESO 2020-00201	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2020-00205	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	María Isabel Aristizábal F.	SI	Demandante	Luz Helena Balcázar R.	SI
Apoderado Demandante	Carlos Andrés Londoño Cortes	SI	Apoderado Demandante	Bertha Nydia Aristizábal R.	SI
Apoderado Colpensiones	Lina Mabel Hernández Osorno	SI	Apoderado Colpensiones	Lina Mabel Hernández Osorno	SI
Apoderada Protección	Ana María Giraldo Valencia	SI	Apoderada Protección	Ana María Giraldo Valencia	SI

ETAPAS

	PROCESO 2020-00201	PROCESO 2020-00205
1. CONCILIACION	Certificación No. 112782020 (fol. 431 a 432). Colpensiones no	Certificación No. 104822020 (fol. 470 a 472). Colpensiones no

A través del siguiente link, podrá visualizar la audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b15ce3ba-28a8-482b-a4cb-4bc418983493?vcpubtoken=34780d39-b247-47f3-9f6c-a839c5020c45>

	propone formula de conciliación.	propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 433 a 434 Notificación Procuraduría fl. 142 a 145	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 138 a 139 Notificación Procuraduría fl. 140 a 144
4. FIJACION DEL LITIGIO	Escuchar Audio	Escuchar Audio
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 16 de octubre de 2020 (fol. 435 a 438).	Auto del 23 de octubre (fol. 473 a 476).
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante
7. ALEGATOS	Demandante: SI Colpensiones: SI Protección: SI	Demandante: SI Colpensiones: SI Protección: SI

JUZGAMIENTO RDO. 2020-00201

El Despacho profiere la Sentencia **No. 367 de 2020**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00201

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MARIA ISABEL ARISTIZABAL FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.084.073**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **MARIA ISABEL ARISTIZABAL FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.084.073**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el RPM. Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación de la señora **MARIA ISABEL ARISTIZABAL FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.084.073**, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. TSM – SALA LABORAL, en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

A través del siguiente link, podrá visualizar la audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b15ce3ba-28a8-482b-a4cb-4bc418983493?vcpubtoken=34780d39-b247-47f3-9f6c-a839c5020c45>

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS Se interpone recurso de apelación por parte de la apoderada de Colpensiones.

RESUELVE Se concede

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de Colpensiones, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para lo de su competencia. Conoce por primera vez

JUZGAMIENTO 2020-205

El Despacho profiere la Sentencia **No. 368 de 2020**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00205

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LUZ HELENA BALCAZAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.776.844**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUZ HELENA BALCAZAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.776.844**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el RPM. Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación de la señora **LUZ HELENA BALCAZAR ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.776.844**, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. TSM – SALA LABORAL, en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS Se interpone recurso de apelación por parte de la apoderada de Colpensiones.

RESUELVE Se concede

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de Colpensiones,

A través del siguiente link, podrá visualizar la audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b15ce3ba-28a8-482b-a4cb-4bc418983493?vcpubtoken=34780d39-b247-47f3-9f6c-a839c5020c45>

se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para lo de su competencia. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MARIA ISABEL ARISTIZABAL FERNANDEZ
DEMANDANTE RDO. 2020-201
C.C. 43.084.073
E-mail: maristizabalabelardoyepes@gmail.com

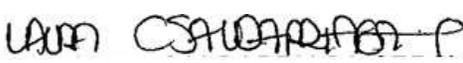
CARLOS ANDRES LONDOÑO CORTES
APODERADO DEMANDANTE RDO. 2020-201
C.C. 1.111.745.339
T.P. No. 212.987 del C.S. de la J.
E-mail: carlosalcortes@gmail.com

LUZ HELENA BALCAZAR ROMERO
DEMANDANTE RDO. 2020-205
C.C. 39.776.844
E-mail: helena.balcazar@superbid.com.co

BERTHA NYDIA ARISTIZAL RAMIREZ
APODERADA DEMANDANTE RDO. 2020-205
C.C. 43.002.921
T.P. No. 46.783 del C.S. de la J.
E-mail: nydia7470@gmail.com

ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
APODERADA PROTECCIÓN
C.C. 1.036.296.124
T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.
E-mail: ana.giraldog@proteccion.com.co

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 1.040.043.721
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

A través del siguiente link, podrá visualizar la audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b15ce3ba-28a8-482b-a4cb-4bc418983493?vcpubtoken=34780d39-b247-47f3-9f6c-a839c5020c45>

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c7b218cb47d608180f8b32ea90564a51712883b4af1b4650d82bcfc703299f

Documento generado en 10/11/2020 10:27:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, podrá visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b15ce3ba-28a8-482b-a4cb-4bc418983493?vcpubtoken=34780d39-b247-47f3-9f6c-a839c5020c45>